



ORD. N° 15.969.-

ANT.: Solicitud N° AB001T0008172

MAT.: Da respuesta a solicitud de acceso a la información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 21 DE JULIO DE 2022

DE: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 28 de junio de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0008172, en el cual se requiere lo siguiente: *"Solicito la siguiente información: 1. Todos los correos electrónicos enviados entre las casillas de [REDACTED] entre marzo de 2020 hasta marzo de 2022. 2. Todos los correos electrónicos enviados entre las casillas de [REDACTED] entre marzo de 2020 hasta marzo de 2022. 3. Todos los correos electrónicos enviados entre las casillas de [REDACTED] correspondiente al mes de marzo de 2022"*.

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley N° 20.285") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, cabe indicar que no es posible acceder a su requerimiento, por las razones que se indican a continuación:

1.- En primer lugar, cabe señalar que los correos electrónicos no constituyen información pública al tenor del artículo 8° de la Carta Fundamental, por no corresponder en su naturaleza a actos administrativos. Así, se pronunció el Consejo para la Transparencia en el amparo ROL N° C8017-19, confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago en la causa ROL 288-2020¹.

¹ SCA N° 288-2020, de 03-03-2021. Considerandos N° 5° y 6°.

En efecto, en relación a este punto, se debe tener presente que los correos electrónicos requeridos no corresponden a actos administrativos, ni tampoco sirvieron de fundamento para la dictación de alguno, criterios ambos que han sido establecidos por el Consejo para la Transparencia en diversas decisiones (amparos Rol C2757-17, C864-12, C1320-12 y C1328-12), respecto a considerar que un correo electrónico pueda, eventualmente, constituir información pública susceptible de entregar mediante solicitudes de acceso a información.

2.- En segundo lugar, y aun cuando dichos correos electrónicos fueran considerados como documentos públicos, corresponde denegar su entrega en los términos solicitados, en base a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1, letra c), de la ley N° 20.285.

En este sentido, se debe tener presente que, de acuerdo a los respectivos convenios de honorarios suscritos por la solicitante, desde el año 2020 en adelante, sus funciones consistían en "prestar asesoría jurídica en las investigaciones criminales en que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública lo estime necesario, presentar querellas, concurrir a diversas audiencias en toda clase de tribunales pertinentes (garantía, juicios orales, corte de apelación, corte suprema) y la preparación de escritos, alegaciones y minutas", abordados por la División de Jurídica de la Subsecretaría del Interior.

En consecuencia, atendidas las materias señaladas anteriormente, la casilla de correo electrónico cuyas copias se solicita contiene información vinculada a investigaciones criminales, presentación y tramitación de querellas penales interpuestas en representación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las que se encuentran relacionadas íntimamente a las competencias que le cabe a dicha cartera de Estado en materia de mantención y resguardo del orden y seguridad pública.

De esta forma, para efectos de cautelar debidamente el cumplimiento de estas funciones, que se verían afectadas si dicha información sensible relativa al seguimiento y gestión de causas criminales se entregara como información pública a través de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, sería necesario revisar todos y cada uno de los correos electrónicos enviados, recibidos y sus adjuntos, para determinar si concurre o no respecto de ellos la causal del artículo 21, N° 1 letra a), o del N°3, ambos de la ley N° 20.285.

Luego, dado que el requerimiento abarca un período de 2 años y 3 meses, se tendrían que revisar cada uno de los correos electrónicos por el tiempo solicitado, lo cual implicaría destinar exclusivamente a las dos funcionarias encargadas de analizar y elaborar las respuestas de Transparencia Pasiva a revisar y censurar dichos antecedentes, así como a determinar en cada caso si concurre o no alguna de las causales de reserva o secreto indicadas precedentemente. Considerando incluso un ingreso y egreso de sólo 20 correos diarios, habría que revisar un total de aproximadamente 10.800, tarea cuya realización superaría largamente el tiempo exigido para evacuar la respuesta, y que implicaría, de todas formas, una distracción indebida de las funciones de dicho personal, afectándose con ello el normal cumplimiento de las funciones de este organismo en los términos establecidos en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley 20.285.

No obsta a lo anterior, la circunstancia que la asesora jurídica haya utilizado la casilla de correo electrónico para el cumplimiento de sus funciones, toda vez que este medio de comunicación es entregado por el organismo público respectivo con el objeto de facilitar la

comunicación con otras unidades dependientes del Estado. En este sentido, conviene recalcar que la información sobre investigaciones y causas penales aún vigentes obtenidas en su momento, en su calidad de abogada asesora en materias penales, fue recibida bajo el amparo del deber de "secreto profesional" -según se señala expresamente en sus respectivos convenios a honorarios-, el cual no resultaría aplicable si se entrega la información en el marco de una solicitud de acceso a la información pública, razón por la cual sería necesario hacer el examen señalado en los párrafos anteriores, puesto que siempre los organismos públicos deben de cautelar la información de carácter reservado que pudiese encontrarse en las mismas, especialmente si se refiere a procesos criminales que aún se encuentran en tramitación.

Por lo tanto, si bien esta cartera de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de sus solicitudes, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, se informa a usted que, en caso de estimarlo pertinente, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a sus solicitudes de acceso a la información.

Sin otro particular, me despido cordialmente,

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



IGNACIO GARCÍA SUAREZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

DGB/

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **28/06/2022** con el N°: **AB001T0008172**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico [REDACTED]



La fecha de entrega de la respuesta es el **26/07/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el siguiente enlace.

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0008172** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	[REDACTED]
Correo electrónico notificaciones	[REDACTED]
Solicitud	Solicito la siguiente informacion: 1. Todos los correos electrónicos enviados entre las casillas de [REDACTED] [REDACTED] entre marzo de 2020 hasta marzo de 2022. 2. Todos los correos electrónicos enviados entre las casillas de [REDACTED] [REDACTED] entre marzo de 2020 hasta marzo de 2022. 3. Todos los correos electrónicos enviados entre las casillas de [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al mes de marzo de 2022.
Observaciones	Se solicita se puedan enviar copia de dichos correos en formato PDF
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF

Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	